

En la Universidad de Lerdo a veinte
y ocho de Febrero de mil novecientos
cuatro, yo el secretario, estando la presente
diligencia, para hacer constar, que
solo había comparecido el Regidor don
Luis, Ascaribas y por cuyo motivo no
se había celebrado sesión, por falta de in-
mersion de Concejales; y para que así con-
ste y surta los debidos efectos, firmo
la presente, después del señor Regidor
de que consta.

Foto de Stequi

D. José Ant. Amuti En la Universidad de Lerdo a seis
" José Cruz Serchandi de Marzo de mil novecientos cuatro; siendo
" Benigno Ayestaran las once del dia se reunió el Ayuntamiento
" José Arriaga Alvarado, en sesión extraordinaria, bajo
" José M. Ayestaran la presidencia del H. C. Alcalde D. José
" Antonio Amuti e Ibarraguetas, asistió
" el Regidor Sindico D. José Cruz Serchandi y Zorillas y Serratos Señores que al
margen se expresan, al objeto de proceder
al acto de la clasificación y declaración
de Soldados como previene el Capítulo
X de la ley de 21 de Octubre de 1896, y en
el Artículo V del Reglamento de 23 de Junio
de 1897 del propio año.

Barriendo el asistencia para
despurar las incompatibilidades que
pudieran resultar por parentesco,
se tuvo en cuenta y cumplimiento lo
dispuesto en el artículo 9º de la citada ley.
Recomendar la medida a la vista

de los concurrentes por d. Gladis Areche y Albin y d. José Antonio Picabey ordenen, talladorez nombrados por el Ayuntamiento y hallan dolas conforme, ordenó el Sr Presidente al suscrito Secretario que leyera en alta voz, como asistieron tambien las del Reglamento una o dos de inutilidades fisicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejercito y de la Armada.

Todo seguido el Sr Presidente encargó a los moros y demás intereados que no dejaran de comparecer en esta misma Sección ya medida que se les llame y notifiquen al efecto, en tanto su oficio crean asistencias para eximirse del servicio, por mas que hayan de ser todos ellos reconocidos facultativamente, puesto que no les podría ser desprez atendida en ninguna excepción que entonces no alegaran, a tener de lo dispuesto por el artículo 96 de la repetida Ley; asimismo que, a los que aleguen una o varias especies, se les expedirá certificación en que conste, sin exigirles ningún derecho.

En este estado se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldaduz en la forma siguiente -

Número 1- del soto de 1904- Juan León y Salaverría, hijo de Gidro y de Antonia, natural de Lero, y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número doce; no sabe leer ni escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro cuatrocientos cincuenta y tres milímetros. Reconocido facultativamente dicho moro, resultó útil-

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 68 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, y teniendo dada la diligencia de notificación que el mismo artículo prevea, bien enterado, contestó: que no tenía

851

nada que reclamar —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muerto, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor sindic y en virtud de lo dispuesto en el artículo veintay siete de la ley, acordó declarar al referido muerto, excluido totalmente, por no haber alcanzado la talla de un metro quinientos milímetros. —

No tuvo reclamación contra esta declaración.
Número 2 del sorteo del 1904 - José Ferrán Larrea Segurbum, hijo de José Manuel y de Antonia, natural de Leroy domiciliado en esta población, con residencias en el barrio de San Roque numero veinte; no sabe leer ni escribir, y tallado que pue resultó tener la de un metro y setenta y cinco milímetros —

Recorrió cielo facultativamente dicho muerto, resultó útil. —

Fuertado para que alegre los motivos que tuviera para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 de diciembre de 1896, y extenuada la diligencia de notificación quedó sin cumplir el artículo previene, bien enterado, contestó: que nada tenía que reclamar.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muerto, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor sindic y en virtud de lo

dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido muvo Soldado - contra esta declaración, no hubo reclamación -

Número 3 - del sorteo de 1904. Anastasio Salavina y Bein gochea, hijo de Luis y de Hilaria, natural de Laza y domiciliado en esta población, con residencia en la calle de San Juan número doce; sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro y setenta, veinte y cinco milímetros - Reconocido facultativamente dicho muvo resultó útil -

Invitado para que alegre los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 - diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que nada tenía que reclamar.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que proceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muvo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Dr. Regidor Luis Pérez y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventay siete de la ley, acordó declarar al referido muvo, Soldado -

No hubo reclamación contra esta declaración -

Número 4 - del sorteo de 1904. José Ruiz Suañalay Garnendiez, hijo de Regis y de Enfa, natural de Laza, y domiciliado en esta población, con residencia en la calle mayor número veintiuno; sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro y setenta, diez y seis milímetros - Reconocido facultativamente dicho muvo, resultó útil -

Invitado para que alegre los motivos que

tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterados, contento: que presentaba la copia certificada dela R.D. de su ejecución, por hallarse comprendido en el caso 3º del artículo 5º de la Ley 21 de Julio de 1876.

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que proceden, y los documentos obrantes en el expediente penitencial del sujeto, de que trata el artículo 5º del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Procurador Sindico y en presencia del suscripto en el artículo veintay siete de la ley, acordó declarar al referido sujeto excluido del servicio de las armas, por hallarse comprendido en la ley de 21 de Julio de 1876.

Contra esta declaración no hubo reclamación del sorteo del 20.- Manuel Torras, Garielamendiz Legorburu, hijo de José Manuel y de Juana Arregui, natural de Sare y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle mayor número once; sabe leer y escribir, y medida que presenta resultó tener la de un metro y seiscientos noventa y cinco milímetros. Recorriendo facultativamente, dichos sujeto, resultó útil.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 de diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterados, contento: que nada tenía que reclamar.

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que proceden,

deos, y los documentos obrantes en el expediente personal del moro, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia del dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido moro soldado —

No hice reclamación contra esta declaración —

Número 6 - del sorteo del 1904- Esteban Gamendia y Salaverría, hijo de José Antonio y de Cárdenas, natural de Soto y domiciliado en esta población, con vivienda en la calle de San Juan número ocho, Sabe leer y escribir, y tallado que pidió resultó tener la de un metro y sesenta y cinco milímetros y noventa y cinco milímetros — Recorrió los facultativamente, dicho moro, resultó útil —

Y invitado para que alegue los motivos que tuviera para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, y extenuada la diligencia de recopilación, que el mismo artículo preveue, bien enterado, contestó: que presentaba certificación de la No. 2 de su situación.

Del Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del moro, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido moro exento del servicio Militar, por hallarse comprendido en el Caso 3º del artículo 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. —

No hice reclamación contra esta declaración —

Número 7 - del sorteo del 1904- Juan Bautista Curachet y Salaverría, hijo de Felipe y de María, natural de Soto. No compareció, ni persona alguna

que representara.

Del Ayuntamiento, vistoz los datos que preceuden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muerto, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el parecer del Dr. Regidor Sindico y en función de lo dispuesto en el artículo precedente de la ley, acordó declarar al referido muerto pendiente para la formación del expediente de fúngulo. No hubo reclamación contra esta declaración.

Terminada la clasificación de todos los sucesos aludidos se procedió a la de los sujetos a revisión de los tres artículos anteriores, según dispone el artículo 50 de la ley, dando el siguiente resultado:

- Plazo de 1901-

Número 7 - del sorteo de 1901 - Eugenio Agustín Ayestaran y Olazola, hijo de José María y de Antonia, natural de Sero y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número cuatro; no sabe leer ni escribir.

Fuviéndole para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 diciembre de 1896, y exterrida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que pedía la continuación de su excepción, por venir sorteando la madre viuda viudas pobres, como hijos únicos.

Del Ayuntamiento, vistoz los datos que preceuden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muerto, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el pare-

con del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido nro., pendiente de resolución hasta el próximo domingo, trece de los corrientes, a fin de completar el expediente, según esta previsión. - Recomplazo de 1902 -

Número 1. del sorteo del 1902 - Juan Luis Salaverría y Alazerrana, hijo de Francisco y de María Ignacia, natural de Soto y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número cinco; no sabe leer ni escribir.

Invitado para que alegre los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo prevea, bien enterado, contestó: que reclamaba la continuación de su excepción, por venir sorteando a la madre muda y pobre -

Y el Ayuntamiento, visto los datos que provee, y los documentos obrantes en el expediente provincial del nro., de que trata el artículo 38. del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido nro. pendiente de resolución, hasta el próximo domingo, a fin de completar el expediente, según está previsto.

- Recomplazo de 1902 -

Número 11. del sorteo del 1902 - Pedro Aguirre y Barandiaran, hijo de Ignacio y de Francisca, natural de Ataun y domiciliado en esta población, en vivienda en la calle mayor número uno; sabe leer y escribir -

Invitado para que alegre los motivos

que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61, del Reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterados, contento: que reclamaba la Continuación de su excepción, para venir posteriormente a su Padre sexagenerio y pobre, con sus hijos menores.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del sujeto, de que trata el artículo 59 del año dicto reglamento, de conformidad con el parecer del Dr. Regidor Sindico y en presencia del dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido sujeto libre dentro de resolución, hasta el día trece del actual domingo próximo, a fin de que prepare el expediente.

- Ejemplar de 1903 -

Número 14 del año de 1903. Martín Esparto Zurzaeta hijo adoptivo de José María y de Sevadía, natural de San Sebastián y domiciliado en esta población, en residencia en el barrio de San Roque número seis; no sabe leer ni escribir y tallado que fué, resultó tener la ole una medida quinientos cuarenta y seis milímetros.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61, del reglamento de 23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien

enterado, constó: que nadie tenía que reclamar.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que pone sobre y los documentos obrantes en el expediente personal del nro oso, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el parecer del tr. Regidor sindic y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido nro oso Soldado -

No hubo reclamación contra esta declaración. Yos habiendo otros nros a quienes llamar, el tr. Alcalde Presidente después de advertido, que oportunamente se llamaría presidente y papeletas a cada uno el dia que se convocara para ir a la capital señaladas once horas del dia trece del mes corriente para fallar las reclamaciones se dió por terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados de las verineras, de que certifico.

José Antonio Estrada

José Cruz Lirupudi

José Stequi

En la Universidad de León a seis de
Marzo de mil novecientos cuarenta, se
reunió el Ayuntamiento, bajo la presi-
dencia del Señor Alcalde D. Benito Gue-
rín y Alarcón, con asistencia de los señores
Concejales que se expresan al margen y
en presencia de mi el Secretario y
trató lo que sigue:

Dada lectura al acta de la sesión
anterior, fué aprobado.

Acto seguido, fueron aprobados los
sobrancieros extendidos a favor de los em-
pleados municipales, correspondientes al
mes de Febrero último.

Así mismo fué aprobado el libra-
miento, correspondiente al presente año
para pago del importe del seguro de
la Casa Consistorial, la cantidad de vein-
te y cuatro pesetas y noventa céntimos,
otro libramiento importante en diez
y nueve pesetas y veinte céntimos, a
Mantecola y Compañía, por un grifo
de bronce y una rosca y un mangito.

Con lo que se dió por terminada la
sesión, permaneciendo la presente acta
los señores Convenentes que labran, de
que certifico.

Regido Guadalupe Marcelino Salaverría

Antonio Chacón